

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **YANICCE APOLONIA CORTEZ RENGEL** contra la señora **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ SALAZAR (Rad. 2022 – 124)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 5 de abril de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1519

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce **PERSONERIA** judicial amplia y suficiente al **DR. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.256.106 y portador de la L.T. 24.798 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y que fue aportado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Lo que se pide en la pretensión 8 que en realidad debería ser la 6, vuelve y lo solicita en la pretensión 11 que debería ser la 9 (Debe corregir la numeración)
2. En los hechos de la demanda ni siquiera se hace alusión a la causa de la terminación del contrato de trabajo entre las partes, por lo cual la

pretensión 12 que debería ser la 10, carece de soporte, como también la 21 (19) y la 13 de condena.

3. En las pretensiones 13 que en realidad es la 11, y 14 (12), se alude a una entidad, cuando la demanda se dirige en contra de una persona natural. Debe tener presente la parte que un establecimiento de comercio no es una persona jurídica, por lo cual no es sujeto de derechos y obligaciones, no tiene representante legal y como tal no puede ser demandado. Debe aclarar la pretensión.

4. Debe eliminar el inciso dos de la pretensión 20 (18) declarativa, porque este agregado es una razón de derecho y 12 de condena.

5. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, se solicita a la parte que integre las pretensiones declarativas con las de condena, pues la concreción que exige la oralidad imperante en el contencioso laboral, hace excesivo que se tengan que hacer una serie de declaraciones, para luego tener que referirse a las mismas en las de condena, cuando es suficiente con que se solicite, por ejemplo, que se condene a la demandada al reconocimiento y pago de lo correspondiente a 32 días festivos.

6. No le compete al Juez del Trabajo hacer las compulsas que se solicitan en la pretensión 15.

7. Los fundamentos de derecho son las preceptivas legales que soportan las pretensiones. Los que presenta la demanda se tornan insuficientes, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones, lo cual deja sin soporte jurídico pedimentos como el pago de cesantías, prima de servicios, horas extras, prima de servicios, vacaciones, entre otros.

8. En materia laboral no existe el proceso de "menor cuantía", sino solo el de única o primera instancia. Debe corregir el acápite de procedimiento y el de competencia y cuantía, teniendo en cuenta que

las pretensiones de la demanda superan los 20 salarios mínimos legales mensuales.

9. Es importante que la señora Yannice Apolonia Cortés aclare si cuenta con permiso para laborar en este País, habida cuenta que, según el poder y la demanda, manifiesta que su cédula de ciudadanía es de Venezuela.

10. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo los que se le ordena corregir.

11. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, en lo posible, debe incorporar la demanda y su corrección en un solo cuerpo.

12. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 citado, debe enviar a la parte demandada el escrito de demanda, así como su corrección y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 117** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **21 de julio de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria